



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 30 de marzo de 2021

### Oficio AMC-PQR-0001621-2021

Abogada

**ISABELA RESTREPO MEJIA**

Directora Ejecutiva - Fundación Centro Histórico de Cartagena

Plaza Bolívar No 3-98, Edificio plaza bolívar Oficina 403

Correo electrónico: [juridicofchc@gmail.com](mailto:juridicofchc@gmail.com)

Celular: 3216989224 - Cartagena de Indias

**Asunto: Derecho de Petición, relacionado con los usos permitidos del predio ubicado en Centro, Calle del Porvenir No 35-18 - Código de Registro: EXT-AMC-20-0018656 de MARZO 3 del 2021 establecimiento denominado SPACE CLUB CARTAGENA**

Cordial saludo,

Por medio de la presente el Secretario de Planeación Distrital se permite certificar, que el predio ubicado en la Calle del Porvenir No 35-18 del Barrio centro de esta ciudad, e identificado con la Referencia Catastral No 010100850002000 donde actualmente funciona el establecimiento de comercio denominado SPACE CLUB CARTAGENA, según información dada por usted, de acuerdo con el listado predial contenido en el Artículo 522 del Decreto 0977 de 2001, presenta uso de suelo ECONOMICO, que según el artículo 449 del POT comprende *entre otros la actividad de Restaurantes, bares, refresquerías.*

Que de igual forma la Resolución 043 del 26 de Octubre 26 de 1994, por la cual se aprueba la reglamentación para el centro histórico de Cartagena de indias, Bolívar, presenta dentro del uso de suelo ECONÓMICO, contenido en su artículo 92, entre otras actividades, además de las permitidas en zonas Residenciales, la venta al detal de, *viveres, licores, abarrotes, cigarrerías, restaurantes y cafeterías.*

Certificado el uso de suelo anterior, a continuación, me permito informarle, sobre el establecimiento de comercio denominado SPACE CLUB CARTAGENA, en el cual usted manifiesta *“se prestan, entre otros, servicios recreacionales, expendio y consumo de alcohol.....”*, que estas actividades enmarcadas en la señalada como venta al detal o EXPENDIO y consumo de alcohol o BAR, se encuentran dentro de las permitidas en el uso de suelo ECONOMICO que para el centro histórico de Cartagena dispone la Resolución 043 del 26 de octubre del 1994 y el decreto 0977 de noviembre 20 del 2001 - POT .



De igual forma, sobre lo manifestado en cuanto a que dé, parte del establecimiento de comercio señalado, se “propaga ruido de alta intensidad hasta altas horas de la noche”, tal y como usted lo informa, el POT, en su artículo 451, “prohíbe las actividades que ocasionen ruidos, olores y gases nocivos para los vecinos” por lo cual:

De conformidad con la Resolución 627 expedida el 07 de abril de 2006, la “VIGILANCIA Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA (Artículo 28) es competencia: de Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

*Sanciones (Artículo 29): En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales competentes, impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que hay lugar. “*

En atención a lo anterior, hemos dado traslado de su solicitud para efectos de lo consultado, al Establecimiento Público Ambiental (EPA), mediante oficio de Radicado Oficio AMC-PQR-0001497-2021 de marzo 24 del 2021, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN DAVID FRANCO PEÑALOZA  
Secretario de Planeación Distrital

Proyecto de Ley: Prola Bahoque Prof. grado 222 grado 41

Revisó: Ricardo Andres Daza Hoyos, Prof. esp. Código 222 Grado 45



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 25 de marzo de 2021

**Oficio AMC-PQR-0001497-2021**

Dr.  
**JAVIER MOUTHON**  
Director  
Establecimiento Público Ambiental (EPA)  
Alcaldía de Cartagena.

**Asunto: REMISION DERECHOS DE PETICION - relacionado con predio ubicado en Centro, Calle del Porvenir No 35-18 - Código de Registro: EXT-AMC-20-0018656 de MARZO 3 del 2021 establecimiento denominado SPACE CLUB CARTAGENA**

Por medio de la presente nos permitimos dar traslado de los derechos de petición de radicados citados en el asunto de la presente, para lo de su competencia y fines pertinentes, firmados por la Abogada ISABELA RESTREPO MEJIA Directora Ejecutiva de la Fundación Centro Histórico de Cartagena de la ciudad de Cartagena de Indias.

Anexo a la presente, el documento citado.

**Atentamente,**

**JUAN DAVID FRANCO PEÑALOZA**  
Secretario de Planeación Distrital

*Proyecto: Isabel Polo Bahoque Prof. grado 222 grado 41*

*Revisó: Ricardo Andres Daza Hoyos, Prof. esp. Código 222 Grado 45*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Cartagena, 2 de marzo 2021

Señores  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CARTAGENA  
Atn. Juan David Franco  
E.S.D.

**Asunto:** Derecho de petición relacionado con los usos permitidos del predio ubicado en Centro, Calle del Porvenir #35-18

Respetados señores,

Isabela Restrepo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.384, domiciliada en la ciudad de Cartagena, en mi condición de ciudadana y en calidad de Directora Ejecutiva de la Fundación Centro Histórico de Cartagena, respetuosamente solicito un concepto de uso del suelo en los términos del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 (según se define más adelante), previo a las siguientes consideraciones:

- 1.01 Que la Secretaría de Planeación de Cartagena es competente para dar respuesta a la presente petición ya que dentro de sus facultades y deberes legales se encuentra (i) la regulación del ordenamiento territorial y el espacio público y, (ii) formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico y social del Distrito de Cartagena.
- 1.02 Que sobre el inmueble con referencia catastral 010100850002000 ubicado en el Centro, Calle del Porvenir #35-18, opera un establecimiento de comercio denominado **SPACE CLUB CARTAGENA**, establecimiento de comercio donde se prestan, entre otros, servicios recreacionales, expendio y consumo de alcohol y donde se propaga ruido de alta intensidad hasta altas horas de la noche (el "Inmueble").
- 1.01 Que de conformidad con el Decreto 977 de 2001, emitido por el alcalde de Cartagena de Indias (el "POT") el cual es la norma vigente en el municipio de Cartagena con base en la cual se establece la norma urbanística de usos, el Inmueble se encuentra localizado en el Centro Histórico, clasificado como de uso de actividad económica.

El artículo 449 del POT establece que:

*“La actividad económica comprende: comercio al detal, actividad direccional, oficinas en general públicas y privadas, estudios profesionales, actividad bancaria, agencias, compañías aseguradoras y servicios de estrecho contacto con el público, actividad*

*hotelera, restaurantes, bares, refresquerías, talleres artesanales de servicios compatibles con la vivienda y que no produzcan emisiones nocivas como la modisterías.*

*Los patios de estas edificaciones podrán vincularse a las actividades económicas a que esté destinado el inmueble, siempre y cuando conserven su condición de espacio abierto”.*

Sin embargo, el Artículo 451 del POT establece que “se prohíben para el Centro Histórico, los usos no autorizados en el presente Acuerdo, especialmente bodegas para almacenamiento de artículos o depósitos al por mayor, talleres e industrias. **Quedan también prohibidas las actividades que ocasionen ruidos, olores y gases nocivos y/o molestos para los vecinos.**” (Negrita fuera del texto)

1.03 Que de conformidad con la Resolución 627 expedida el 07 de abril de 2006 (la “Resolución 627”), expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido a nivel nacional son los que a continuación se indican:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB (A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para el desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		
	Parques en Zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		

	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial Suburbana	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

- 1.04 Que de conformidad con la anterior gráfica, el nivel máximo de ruido en la noche para zonas residenciales es de 55 dB y para discotecas o centros recreativos es de 60 dB.
- 1.05 El Decreto 1077 del 2015 por medio del cual “se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” (el “Decreto 1077”) establece en su artículo 2.2.6.1.3.1 que se entiende como concepto de uso del suelo aquel escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o intervenir en temas de planeación “informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial [...]” Así mismo, este artículo dispone que por medio de este no se otorgan derechos ni obligaciones a su peticionario, como tampoco modifica derechos adquiridos por medio de licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.
- 1.06 Con lo anterior y con la finalidad de obtener una certificación del uso del suelo de conformidad con lo definido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077, se solicita el mismo con este escrito.

### SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente solicitamos que:

- (i) Nos informe el uso del suelo del inmueble ubicado Centro, Calle del Porvenir #35-18 que cuenta con referencia catastral 010100850002000.
- (ii) Nos remita respectiva copia de certificado de uso del suelo
- (iii) En el marco de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077, se emita el concepto de uso del suelo donde se concluya que el establecimiento de comercio **SPACE CLUB CARTAGENA NO** puede ejecutar la referida actividad económica en el Inmueble. Lo anterior con fundamento en la cartografía del POT, el POT, el Sistema de Información Geográfica MIDAS y los niveles máximos de ruido establecidos en la Resolución 627. Si su respuesta va encaminada a que NO está PROHIBIDA la mencionada actividad que actualmente se desarrolla en el Inmueble, amablemente solicitamos que emita un concepto con el fundamento jurídico y legal correspondiente.

## RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

La presente solicitud se fundamenta en el carácter público de la información solicitada y en su importancia para el control social que todos los ciudadanos pueden ejercer a las autoridades públicas, de acuerdo con los artículos 1, 2 y 270 de la Constitución Política.

Formulo la presente solicitud con el fin de acceder a la información solicitada y en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y desarrollado por la Ley 1755 de 2015.

A su vez, la presente petición de información tiene sustento en jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, según la cual “[e]l derecho de petición envuelve la garantía de solicitar información por parte de los ciudadanos, acceder a la información sobre las actividades de la administración, y pedir y obtener copia de los documentos públicos.”

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en Centro, Plaza Bolívar #3-98 Ed. Plaza Bolívar Oficina 403, de la ciudad de Cartagena. Agradezco, asimismo, copia de las notificaciones a la dirección de correo electrónico [juridicofchc@gmail.com](mailto:juridicofchc@gmail.com) y en el contacto 3216989224.

De ustedes muy atentamente,



Isabela Restrepo  
Directora Ejecutiva  
Fundación Centro Histórico de Cartagena

